

Art. 32. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Ultimo párrafo Dentro de los treinta días siguientes a la firma del Convenio, se abonará una gratificación por importe de 155.000 Ptas.

ANEXO 2. TABLA DE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.

Gastos de manutención (abono máximo)

	Técnico Jefe, Técnico	Otras categorías
COMIDA	2.500	2.325
CEHA	1.674	1.674
DESAYUNO	265	265
TOTAL DIA :	4.439	4.264

DESPLAZACION TRANSITORIA. Compensaciones y absorciones

En atención a la fórmula de incremento salarial pactada, durante 1991 queda sin efecto el contenido del art. 4, apartado 3, relativo a compensaciones y absorciones.

TABLA DE CONVENIO 1991

Cod. Cat	C A T E G O R I A S	Sueldo Conv. mes x 15	Total Anual
	TITULADOS		
11	Director	248.000	3.720.000
12	Subdirector	219.166	3.290.490
13	Técnico Jefe	190.726	2.860.890
14	Técnico	167.819	2.517.285
15	Perito	139.184	2.087.760
20/16	Ayt. Técnico	121.990	1.829.850
27	Jefe Organiz.	121.990	1.829.850
	NO TITULADOS		
17	Contramaestre	116.275	1.744.125
18	Encargado	104.806	1.572.090
19	Capataz	99.191	1.487.865
29	Analista Laboratorio	99.191	1.487.865
	ADMINISTRATIVOS		
21	Jefe 1ª	139.184	2.087.760
22	Jefe 2ª	127.718	1.915.770
23	Oficial 1ª	116.275	1.744.125
24	Oficial 2ª	104.806	1.572.090
25	Auxiliar	87.636	1.314.540
30	Auxiliar Laboratorio	87.636	1.314.540
37	Aspirante 16/17 años	55.246	828.690
53	Auxiliar IV	95.688	1.435.320
26	Ejecutivo Ventas 0		
	TECNICOS DE OFICINA		
31	Delineante Proyectista	139.184	2.087.760
32	Delineante	127.718	1.915.770
33	Calcedor	93.359	1.400.385
34	Auxiliar Tec. Oficina	87.636	1.314.540
54	Auxiliar IV	95.688	1.435.320
	SUBALTERNOS		
41	Almacenero	90.495	1.357.425
42	Conserje	84.776	1.271.640
43	Cobrador	84.776	1.271.640
44	Guarda Jurado	81.904	1.228.560
45	Guarda Ordinario	78.975	1.184.625
46	Portero	78.975	1.184.625
52	Guarda IV	81.904	1.228.560
47	Cocinero	78.975	1.184.625
49	Ordenanza	76.172	1.142.580
51	Ordenanza IV	78.975	1.184.625
72	Botones 16/17 años	35.706	535.590
48	Div. Ayudante Cocina	76.172	1.142.580
35/39	Div. Acond. Mat. 1ª	78.975	1.184.625
36	Div. Acond. Mat. 2ª	76.172	1.142.580
	S. I.		
03	Técnico de P.D. de 1ª	190.726	2.860.890
04	Técnico de P.D. de 2ª	167.819	2.517.285
05	Especialista P:D. de 1ª	139.184	2.087.760
06	Especialista P:D. de 2ª	121.990	1.829.850
07	Operador de P.D. de 1ª	116.275	1.744.125
08	Operador de P:D. de 2ª	104.806	1.572.090
	OBREROS		
80	Oficial de 1ª	3.269,29	1.487.527
81	Oficial de 2ª	2.986,23	1.358.735
82	Oficial de 3ª	2.891,57	1.315.664
83	Ayudante Especialista	2.797,55	1.272.885
88	Profesional de 1ª	2.986,23	1.358.735
89	Profesional de 2ª	2.891,57	1.315.664
85	Peón-Mujer limp. 8 h. 68	2.514,23	1.143.975
86	Aprendiz 1er año	1.257,34	572.090
87	Aprendiz 2º año	1.445,83	657.853

plemento de actividad para todas las categorías: 11.621 Pts/mes

13345

RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial y de determinados artículos del II Convenio Colectivo de la Empresa «Radiotónica, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial y de determinados artículos del II Convenio Colectivo de la Empresa «Radiotónica, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 3 de abril de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otras, por el Comité Intercentros Estatal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Empresa «Radiotónica, Sociedad Anónima».

REVISION 2º CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE RADIOTRONICA, S.A

Vigencia desde el 01.03.91 al 29.02.92.

Artículo 4.- JORNADA LABORAL.

4.1 El plus por trabajos en cámaras y a turnos dentro del casco urbano establecido en 349 pesetas, pasa a ser de 370 pesetas

4.3 TRABAJOS A TURNOS: TURNOS DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE.

4.3.1 El plus establecido de 821 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 869 pesetas.

4.3.2 El plus establecido de 821 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 869 pesetas.

4.3.3 Desaparece el turno de noche del viernes y la compensación de 869 pesetas brutas para toda la brigada.

4.4 TURNOS DE MAÑANA Y TARDE.

El plus establecido de 582 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 616 pesetas.

4.5 TURNOS DE TARDE Y NOCHE.

El plus establecido de 821 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 869 pesetas.

Artículo 5.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

5.1.1 El importe de la hora extraordinaria establecido en 1.479 pesetas, pasa a ser de 1.566 pesetas.

Artículo 8.- KILOMETRAJE.

Se abonarán a 20 pesetas los 2.500 primeros kilómetros y a 16 pesetas el resto, por periodos mensuales. (Queda igual la redacción restante de este Artículo).

Artículo 9.- COMPENSACION POR DESPLAZAMIENTOS.

9.1 Al personal desplazado fuera de su provincia de contratación o a más de 95 kms. de su centro de trabajo, se le abonarán 7.753 pesetas (siete mil setecientos cincuenta y tres).

9.2 Al personal desplazado fuera de su Delegación se le abonarán 12.921 pesetas (doce mil novecientos veintiuna). (Quedando igual la redacción restante de este Artículo).

Artículo 16.- AYUDA DE MINUSVALIDOS FISICOS Y PSIQUICOS.

La cantidad por ayuda de minusválidos físicos y psíquicos establecida en 23.773 pesetas, pasa a ser

de 25.176 pesetas brutas mensuales. (Quedando igual la redacción restante de este Artículo).

Artículo 17.- JUBILACION.-

Las cantidades fijadas por jubilación anticipada, quedan establecidas de la forma siguiente:

EDAD	PESETAS IMPORTE
55	2.302.158
56	2.071.942
57	1.841.726
58	1.611.511
59	1.381.295
60	1.151.079
61	920.863
62	690.647
63	460.432
64	230.216

Artículo 25.- SALARIOS Y TABLAS SALARIALES.

Según tablas adjuntas. Anexos números 3 y 4.

Artículo 26.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Según tablas adjuntas. Anexo número 3.

Artículo 27.- ANTIGUEDAD.

Según tablas adjuntas. Anexo número 3.

Artículo 28.- DIETAS.

Según tablas adjuntas. Anexo número 6.

Artículo 29.- OBSEQUIO NAVIDERO.

La cantidad establecida en 5.435 pesetas, pasa a ser de 5.756 pesetas.

TABLAS SALARIALES 1.991 (REVISADAS 5,98) + IGUALACION Del 01.03.91 al 29.02.92

ANEXO Nº 3

DELEGACION: BALEARES ANEXO Nº 3.1

CATEGORIAS	SUELDO	PLUS EXTR	TOTAL
ENCARGADO	117,186	0	117,186
CAPATAZ	115,688	0	115,688
OFICIAL 1ª	110,428	3,762	114,190
OFICIAL 2ª	108,929	3,762	112,691
OFIC.3ª-AL	107,430	3,762	111,192
PEON ESPEC	105,931	3,762	109,693

PAGAS EXTRAORDINARIAS 1.991 Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	JULIO	NAVIDAD	LOCAL	BENEFIC
ENCARGADO	76,301	76,301	67,792	67,792
CAPATAZ	73,655	73,655	66,100	66,100
OFICIAL 1ª	71,739	71,739	64,755	64,755
OFICIAL 2ª	69,876	69,876	62,015	62,015
OFIC.3ª-AL	69,211	69,211	60,708	60,708
PEON ESPEC	67,881	67,881	59,211	59,211

ANTIGUEDAD MENSUAL

Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	2 AROS	4 AROS	9 AROS	14 AROS	19 AROS	24 AROS
ENCARGADO	3,269	6,386	10,750	15,115	19,478	23,842
CAPATAZ	3,212	6,274	10,558	14,844	19,129	23,412
OFICIAL 1ª	3,117	6,083	10,233	14,383	18,536	22,686
OFICIAL 2ª	2,987	5,822	9,792	13,761	17,730	21,699
OFIC.3ª-AL	2,893	5,634	9,471	13,307	17,144	20,982
PEON ESPEC	2,855	5,560	9,346	13,132	16,916	20,702

ANTIGUEDAD PAGAS EXTRAORDINARIAS

Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	2 AROS	4 AROS	9 AROS	14 AROS	19 AROS	24 AROS
ENCARGADO	2,709	5,417	9,151	12,886	16,620	20,354
CAPATAZ	2,635	5,271	8,931	12,590	16,251	19,911
OFICIAL 1ª	2,563	5,125	8,674	12,224	15,774	19,324
OFICIAL 2ª	2,453	4,903	8,308	11,710	15,115	18,519
OFIC.3ª-AL	2,380	4,759	8,053	11,347	14,642	17,936
PEON ESPEC	2,344	4,687	7,945	11,203	14,460	17,717

TABLAS SALARIALES 1.991 (REVISADAS 5,98) + IGUALACION

Del 01.03.91 al 29.02.92

DELEGACION: CATALUÑA ANEXO Nº 3.2

CATEGORIAS	SUELDO	PLUS EXTR	TOTAL
ENCARGADO	117,186	0	117,186
CAPATAZ	115,688	0	115,688
OFICIAL 1ª	110,428	3,762	114,190
OFICIAL 2ª	108,929	3,762	112,691
OFIC.3ª-AL	107,430	3,762	111,192
PEON ESPEC	105,931	3,762	109,693

PAGAS EXTRAORDINARIAS 1.991

Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	JULIO	NAVIDAD	LOCAL	BENEFIC
ENCARGADO	76,301	76,301	67,792	67,792
CAPATAZ	73,655	73,655	66,100	66,100
OFICIAL 1ª	71,739	71,739	64,755	64,755
OFICIAL 2ª	69,876	69,876	62,015	62,015
OFIC.3ª-AL	69,211	69,211	60,708	60,708
PEON ESPEC	67,881	67,881	59,211	59,211

ANTIGUEDAD MENSUAL

Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	2 AROS	4 AROS	9 AROS	14 AROS	19 AROS	24 AROS
ENCARGADO	3,269	6,386	10,750	15,115	19,478	23,842
CAPATAZ	3,212	6,274	10,558	14,844	19,129	23,412
OFICIAL 1ª	3,117	6,083	10,233	14,383	18,536	22,686
OFICIAL 2ª	2,987	5,822	9,792	13,761	17,730	21,699
OFIC.3ª-AL	2,893	5,634	9,471	13,307	17,144	20,982
PEON ESPEC	2,855	5,560	9,346	13,132	16,916	20,702

ANTIGUEDAD PAGAS EXTRAORDINARIAS

Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	2 AROS	4 AROS	9 AROS	14 AROS	19 AROS	24 AROS
ENCARGADO	2,709	5,417	9,151	12,886	16,620	20,354
CAPATAZ	2,635	5,271	8,931	12,590	16,251	19,911
OFICIAL 1ª	2,563	5,125	8,674	12,224	15,774	19,324
OFICIAL 2ª	2,453	4,903	8,308	11,710	15,115	18,519
OFIC.3ª-AL	2,380	4,759	8,053	11,347	14,642	17,936
PEON ESPEC	2,344	4,687	7,945	11,203	14,460	17,717

TABLAS SALARIALES 1.991 (REVISADAS 5,98) + IGUALACION

Del 01.03.91 al 29.02.92

DELEGACION: CANARIAS ANEXO Nº 3.3

CATEGORIAS	SUELDO	PLUS EXTR	TOTAL
ENCARGADO	98,706	18,480	117,186
CAPATAZ	97,208	18,480	115,688
OFICIAL 1ª	95,710	18,480	114,190
OFICIAL 2ª	94,211	18,480	112,691
OFIC.3ª-AL	92,712	18,480	111,192
PEON ESPEC	91,213	18,480	109,693

PAGAS EXTRAORDINARIAS 1.991

Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	JULIO	NAVIDAD	LOCAL	BENEFIC
ENCARGADO	76,301	76,301	67,792	67,792
CAPATAZ	73,655	73,655	66,100	66,100
OFICIAL 1ª	71,739	71,739	64,755	64,755
OFICIAL 2ª	69,876	69,876	62,015	62,015
OFIC.3ª-AL	69,211	69,211	60,708	60,708
PEON ESPEC	67,881	67,881	59,211	59,211

ANTIGUEDAD MENSUAL

Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
ENCARGADO	3,269	6,386	10,750	15,115	19,478	23,842
CAPATAZ	3,212	6,274	10,558	14,844	19,129	23,412
OFICIAL 1A	3,117	6,083	10,233	14,383	18,536	22,686
OFICIAL 2A	2,987	5,822	9,792	13,761	17,730	21,699
OFIC.3A-AL	2,893	5,634	9,471	13,307	17,144	20,982
PEON ESPEC	2,855	5,560	9,346	13,132	16,916	20,702

ANTIGUEDAD PAGAS EXTRAORDINARIAS

Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
ENCARGADO	2,709	5,417	9,151	12,886	16,620	20,354
CAPATAZ	2,635	5,271	8,931	12,590	16,251	19,911
OFICIAL 1A	2,563	5,125	8,674	12,224	15,774	19,324
OFICIAL 2A	2,453	4,903	8,308	11,710	15,115	18,519
OFIC.3A-AL	2,380	4,759	8,053	11,347	14,642	17,936
PEON ESPEC	2,344	4,687	7,945	11,203	14,460	17,717

TABLAS SALARIALES 1.991 (REVISADAS 5,9%) + IGUALACION

Del 01.03.91 al 29.02.92

DELEGACION: CENTRO ANEXO Nº 3.4

CATEGORIAS	SUELDO	PLUS EXTR	TOTAL
ENCARGADO	106,567	10,619	117,186
CAPATAZ	105,069	10,619	115,688
OFICIAL 1A	103,571	10,619	114,190
OFICIAL 2A	102,072	10,619	112,691
OFIC.3A-AL	100,573	10,619	111,192
PEON ESPEC	99,074	10,619	109,693

PAGAS EXTRAORDINARIAS 1.991

Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	JULIO	NAVIDAD	LOCAL	BENEFIC
ENCARGADO	76,301	76,301	67,792	67,792
CAPATAZ	73,655	73,655	66,100	66,100
OFICIAL 1A	71,739	71,739	64,755	64,755
OFICIAL 2A	69,876	69,876	62,015	62,015
OFIC.3A-AL	69,211	69,211	60,708	60,708
PEON ESPEC	67,881	67,881	59,211	59,211

ANTIGUEDAD MENSUAL

Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
ENCARGADO	3,269	6,386	10,750	15,115	19,478	23,842
CAPATAZ	3,212	6,274	10,558	14,844	19,129	23,412
OFICIAL 1A	3,117	6,083	10,233	14,383	18,536	22,686
OFICIAL 2A	2,987	5,822	9,792	13,761	17,730	21,699
OFIC.3A-AL	2,893	5,634	9,471	13,307	17,144	20,982
PEON ESPEC	2,855	5,560	9,346	13,132	16,916	20,702

ANTIGUEDAD PAGAS EXTRAORDINARIAS

Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
ENCARGADO	2,709	5,417	9,151	12,886	16,620	20,354
CAPATAZ	2,635	5,271	8,931	12,590	16,251	19,911
OFICIAL 1A	2,563	5,125	8,674	12,224	15,774	19,324
OFICIAL 2A	2,453	4,903	8,308	11,710	15,115	18,519
OFIC.3A-AL	2,380	4,759	8,053	11,347	14,642	17,936
PEON ESPEC	2,344	4,687	7,945	11,203	14,460	17,717

TABLAS SALARIALES 1.991 (REVISADAS 5,9%)

Del 01.03.91 al 29.02.92

DELEGACION: NOROESTE ANEXO Nº 3.5

CATEGORIAS	SUELDO	PLUS EXTR	TOTAL
ENCARGADO	113,843	3,343	117,186
CAPATAZ	112,345	3,343	115,688
OFICIAL 1A	110,847	3,343	114,190
OFICIAL 2A	109,348	3,343	112,691
OFIC.3A-AL	107,849	3,343	111,192
PEON ESPEC	106,350	3,343	109,693

PAGAS EXTRAORDINARIAS 1.991

Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	JULIO	NAVIDAD	LOCAL	BENEFIC
ENCARGADO	76,301	76,301	67,792	67,792
CAPATAZ	73,655	73,655	66,100	66,100
OFICIAL 1A	71,739	71,739	64,755	64,755
OFICIAL 2A	69,876	69,876	62,015	62,015
OFIC.3A-AL	69,211	69,211	60,708	60,708
PEON ESPEC	67,881	67,881	59,211	59,211

ANTIGUEDAD MENSUAL

Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
ENCARGADO	3,269	6,386	10,750	15,115	19,478	23,842
CAPATAZ	3,212	6,274	10,558	14,844	19,129	23,412
OFICIAL 1A	3,117	6,083	10,233	14,383	18,536	22,686
OFICIAL 2A	2,987	5,822	9,792	13,761	17,730	21,699
OFIC.3A-AL	2,893	5,634	9,471	13,307	17,144	20,982
PEON ESPEC	2,855	5,560	9,346	13,132	16,916	20,702

ANTIGUEDAD PAGAS EXTRAORDINARIAS

Del 01.03.91 al 29.02.92

CATEGORIAS	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
ENCARGADO	2,709	5,417	9,151	12,886	16,620	20,354
CAPATAZ	2,635	5,271	8,931	12,590	16,251	19,911
OFICIAL 1A	2,563	5,125	8,674	12,224	15,774	19,324
OFICIAL 2A	2,453	4,903	8,308	11,710	15,115	18,519
OFIC.3A-AL	2,380	4,759	8,053	11,347	14,642	17,936
PEON ESPEC	2,344	4,687	7,945	11,203	14,460	17,717

ANEXO Nº 4

PLUSSES

DESDE 01 DE MARZO DE 1.991 AL 29 DE FEBRERO DE 1.992

Pesetas mes

- Plus Jefe de Equipo para brigadas con un mínimo de 4 hombres. 19.568.-
- Plus por conducir vehículos especiales (Grúas, camiones de tendido, etc.) 15.252.-
- Plus por conducir camiones dobles ó triples cabinas con carnet de conducir C1. 13.813.-
- Plus por conducir camiones dobles ó triples cabinas con carnet de conducir B1. 11.510.-
- Plus por conducir furgones 8.634.-
- Plus por conducir furgonetas 6.332.-

NOTA:

Se seguirán respetando los pluses superiores a estos importes que, por estos conceptos se cobran en Baleares por encerrar los vehículos en el Almacén, revisandose igual que los demás pluses.

Estos pluses, se aplicarán a todo el personal/ con independencia de las categorías profesionales de los conductores.

DIETAS MINIMAS FIJAS

ANEXO Nº 6

DESDE EL 01 DE MARZO DE 1991 AL 29 DE FEBRERO DE 1992

BALEARES

- Mallorca
- a) Dieta Residente Ibiza y Formentera 3.094 Ptas.
- Menorca 2.447 Ptas.
- b) Dieta desplazados temporalmente a Ibiza y Formentera. 4.348 Ptas.
- c) Dieta desplazados temporalmente a Menorca 3.702 Ptas.
- d) Dieta Grande. 2.669 Ptas.

CATALUÑA

- a) Dieta Residente hasta 60 Km. 1.799 Ptas.
b) Dieta Grande. 2.669 Ptas.

CANARIAS

- a) Dieta Residente hasta 25 Km. 1.095 Ptas.
b) Dieta Grande 2.443 Ptas.
c) Dieta trasladados a Las Palmas (de Tenerife) 2.765 Ptas.
d) Dieta desplazados a otras islas. 3.111 Ptas.
e) Todo trabajador si va de una isla a otra temporalmente durante el primer mes, se le aumentará 121 pesetas por día a la dieta de origen. Esta sobre-dieta irá acompañada del abono de alojamiento durante esos días.

CENTRO

- a) Dieta Residente hasta 70 Km. 1.323 Ptas.
b) Dieta Provincia limítrofe 2.650 Ptas.
c) Dieta Provincia no limítrofe. 2.973 Ptas.

NOROESTE

- a) Dieta Residente hasta 50 Km. 1.987 Ptas.
b) Dieta Grande. 2.843 Ptas.
c) Dieta Grande personal sin centro fijo, fuera de su provincia o más de 100 Km. 3.037 Ptas.

DIETA FUERA DE LA DELEGACION

- Todo el personal que se encuentre desplazado fuera de su Delegación percibirá un Dieta de 3.695 Ptas.

13346 RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.132, la Gafa de Montura tipo Universal para protección contra impactos marca E.A.R., modelo Unilite, presentada por la empresa «E.A.R. Ibérica, Sociedad Anónima», de Barcelona, que la importa de Inglaterra.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: 1.º Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca E.A.R., modelo Unilite, presentada por la Empresa «E.A.R. Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Príncipe de Asturias, 66, 4.º, que la importa de Inglaterra, Firts Avenue, Poynton, Cheshire, donde es fabricada por la firma «E.A.R. U.K.», como Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de Clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 070. 2.º Cada Gafa de protección de dichos Modelo, Marca, Clasificación de sus oculares frente a impactos y Protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 3.132. 4-3-91. E.A.R./Unilite/070.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria de MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1978).

Madrid, 4 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco González de Lena.

13347 RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo del Banco Hipotecario de España.

Visto el texto del XX Convenio Colectivo del Banco Hipotecario de España, que fue suscrito con fecha 30 de abril de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada Entidad financiera, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección del Banco Hipotecario de España, en representa-

ción empresarial, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XX CONVENIO COLECTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

TITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto.

El articulado del presente Convenio constituye un todo unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones contenidas.

Artículo 2. Ambito territorial.

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado español, a todo el personal que mediante el correspondiente contrato de trabajo preste sus servicios al Banco, cualquiera que sea el centro de trabajo donde se efectúe dicha prestación, que exista en la actualidad o pueda crearse en el futuro.

Artículo 3. Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre el Banco y su personal.

Quedan excluidas del presente Convenio Colectivo las relaciones a que se refieren los artículos 19 núm. 3 y 20 núm. 1, letra a) del Estatuto de los Trabajadores, y de modo expreso:

- Las relaciones existentes entre el Banco y el Presidente y los miembros del Consejo de Administración.
- Las personas que desempeñen funciones de Alta Dirección, considerándose como tales los cargos de Director General, Director de Area, Secretario General, Subdirector General, Subdirector, Director de Zona o cualesquiera otros semejantes, siempre que sus retribuciones sean superiores a la máxima establecida en esta regulación.
- El personal de profesiones y oficios que reciba retribuciones a tanto alzado, por horas o por trabajos realizados.
- El personal que desarrolle su actividad laboral o profesional en el Banco, con ocasión de servicios que éste tenga contratados o contrate con otras empresas o con particulares, así como el personal que el Banco contrate para prestar dicha actividad en industrias, empresas o inmuebles ajenos a la actividad bancaria y de los que tenga la posesión o propiedad.

Artículo 4. Ambito temporal y denuncia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma, y sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de Enero de 1990. Todo ello, sin perjuicio